

Al contestar refiérase

al oficio N.° 18630

21 de diciembre, 2018
DFOE-DL-1870

Señora
Jannina Villalobos Solís
Secretaria Municipal
javisos2013@munitibas.go.cr

Señor
Carlos Cascante Duarte
Alcalde Municipal
alcalde@munitibas.go.cr
MUNICIPALIDAD DE TIBÁS
Puntarenas

Estimado señor:

Asunto: *Aprobación parcial del presupuesto inicial para el año 2019 de la Municipalidad de Tibás.*

Con el propósito de que lo haga de conocimiento de los señores miembros del Concejo Municipal y se emitan las instrucciones a las instancias que resulten pertinentes, se le comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa entidad por la suma de ₡8.480,6 millones.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) N.° 7428, 111 del Código Municipal y otras leyes conexas.

El presupuesto inicial fue enviado a la Contraloría General atendiendo el plazo establecido en el artículo 19 de la Ley N.° 7428 antes citada por medio del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), de conformidad con lo preceptuado en la norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP) con el oficio N.° MT-AL-0659-2018 del 28 de setiembre de 2018.

La aprobación interna efectuada por el Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria N.° 66-2018 celebrada el 17 de setiembre de 2018 y ratificada en sesión ordinaria 126 del 25 de setiembre. Esto de conformidad con lo regulado en la norma N.° 4.2.3 de las NTPP.

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las NTPP; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que las suscribieron.

Por otra parte, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración se presume la legalidad de los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Los ajustes que se realizaron durante el año 2018 y que de acuerdo con la normativa vigente no requerían de la aprobación de esta Contraloría General, son de entera responsabilidad de la Administración, así como el cumplimiento de los requerimientos legales y técnicos pertinentes.

Asimismo de conformidad con el principio de anualidad dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (LAFRPP) y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP, el presupuesto aprobado regirá durante cada ejercicio económico, que irá del 1 de enero al 31 de diciembre.

Finalmente se aclara que lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas constituyen el límite máximo para el uso y disposición de los recursos durante la fase de ejecución. Aun cuando la asignación presupuestaria autoriza a la institución a realizar los gastos, esa asignación no puede considerarse por su existencia como una obligación para la actuación administrativa, sino que debe ejecutarse dentro de las posibilidades técnicas, jurídicas y financieras de la institución.

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y titulares subordinados, la cual debe realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, así como ajustarse a la programación previamente establecida.

En tal sentido la institución debe establecer los mecanismos de control necesarios para que la ejecución presupuestaria se ajuste a las asignaciones aprobadas por esta Contraloría General, se cumpla con el bloque de legalidad y se desarrolle de conformidad con los objetivos, metas y prioridades contenidas en el plan operativo institucional.

De acuerdo con la norma 4.2.3 de las NTPP, las modificaciones presupuestarias no deben ser sometidas a la aprobación externa de la Contraloría General de la República, ya que el acto de aprobación interna les otorga la eficacia jurídica que requieren para su ejecución en el periodo respectivo. Sin embargo, en aplicación del principio de limitación para el financiamiento de gastos corrientes con ingresos de capital, la institución no podrá efectuar durante la fase de ejecución, modificaciones presupuestarias que impliquen un aumento en el gasto corriente en detrimento de un gasto de capital que haya tenido como fuente de financiamiento tales ingresos.

2. RESULTADOS

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

a) Los ingresos estimados por esa Municipalidad, por un monto de ₡8.480,6 millones con base en las justificaciones y estimaciones presentadas en el documento presupuestario.

b) La transferencia de capital del Gobierno Central, por la suma de ₡648,2 millones, con base en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, Ley N.º 9632, publicada en La Gaceta N.º 207, del 11 de diciembre del 2018.

c) Los ingresos incorporados en la clase “Financiamiento”, correspondientes al superávit libre y específico, por la suma de ₡500 millones y ₡805,6 millones respectivamente, con fundamento en la proyección suscrita por la contadora municipal de esa entidad, mediante certificación N.º 294-2018 y adjunto. De previo a su ejecución, esa Administración deberá verificar que la suma aprobada no exceda el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2018; además, en lo que respecta al superávit específico, que su asignación presupuestaria esté acorde con la finalidad específica de esos recursos.

2.1.2 Gastos

a) Los gastos se aprueban al nivel de programa y partida incluidos en el documento presupuestario sometido a aprobación, según lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las NTPP. Otros niveles utilizados por esa entidad, se tienen como informativos y de uso interno.

2.2 IMPROBACIONES

2.2.1 Ingresos

El ingreso por la suma de ₡0,6 millones propuesto como transferencia del Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven y su aplicación en gastos, por cuanto no cumple con el principio de universalidad e integridad previsto en el artículo 176 de la Constitución Política, el artículo 5 de la Ley N.º 8131 y en el numeral 2.2.3 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (N-1-2012-DC-DFOE, debido a que se excede en ese monto la suma incluida en el Presupuesto inicial 2019 de ese Consejo.

La improbación anterior implicará un ajuste en los gastos presupuestarios por el mismo monto.

2.2.2 Gastos

El exceso en el contenido presupuestario estimado para el incremento en el monto de las dietas, considerado en la partida de Remuneraciones, por cuanto el cálculo del porcentaje de aumento de las dietas para regidores y síndicos aprobado por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Tibás, excede el porcentaje autorizado en el artículo 30 del Código Municipal, el cual dispone:

(...) Las dietas de los regidores y síndicos municipales podrán aumentarse anualmente hasta en un veinte por ciento (20%), siempre que el presupuesto municipal ordinario haya aumentado en relación con el precedente, en una proporción igual o superior al porcentaje fijado. (...) (el subrayado no es del original).

La suma improbadada se deberá trasladar a la partida de gasto de Cuentas especiales "Sumas libres sin asignación presupuestaria".

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y gastos improbadados del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema. Dado que no resulta posible para esta Contraloría General conocer concretamente cuáles son las cuentas afectadas con la improbación aquí señalada, se requiere que se nos informe mediante el SIPP, cuáles son dichas cuentas con el fin de proceder a su habilitación y pueda esa Administración realizar los ajustes correspondientes. Para cumplir con todo lo indicado se concede un plazo de 5 días hábiles.

2.3 OTROS ASPECTOS

a) Velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 del Código Municipal, referido a las fuentes de financiamiento de los servicios municipales mediante el establecimiento de tasas y precios para su operación y desarrollo; lo anterior en vista de que en esta oportunidad se están disponiendo de recursos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para financiar gastos por los servicios de Mantenimiento de parques y obras de ornato, Recolección de Basura, Aseo de vías y sitios públicos y Cementerio.

DFOE-DL-1870

5

21 de diciembre, 2018

b) Verificar que se incorpore al Presupuesto de la Municipalidad el contenido económico suficiente para financiar los aportes al Comité Cantonal de Deportes de Tibás, en los porcentajes y términos establecidos en la normativa aplicable.

c) Corroborar que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Tibás cuente con su Presupuesto debidamente aprobado de acuerdo con el ordenamiento jurídico, de previo al giro de la transferencia respectiva. Lo anterior, acorde con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N.º 8131.

Además, ese Comité debe incorporar su Presupuesto inicial y variaciones presupuestarias en el Sistema de Información de Planes y Presupuestos (SIPP), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N.º 7428.

3. CONCLUSIÓN

El análisis que este Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, que regulan la elaboración y contenido del plan-presupuesto de la Municipalidad de Tibás. En tal sentido, esta Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto para el año 2019 por la suma de ₡8.480,6 millones.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área



Licda. Carolina Altamirano Mora
Fiscalizadora Asociada

RCD/cmt

ce Expediente CGR-APRI-2018006300

Ni: 25107, 32606, 32640, 32713 (2018)

G: 2018003184-1